

30 DE JULIO DEL 2018

BOLETIN 08



GDC
GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

Artículo

El derecho a la libertad de empresa como límite a la intervención estatal

Noticia del mes

Cuatro empresas más integran Índice de Buen Gobierno de BVL

Entrevista

Diálogo con el abogado Manuel Calampa Villaorduña

Empresa

Oasis Club: Ejemplo de innovación y calidad

Libro del mes

Para conocer el Derecho bancario - Juan José Blossiers Mazzini

Actualidad Normativa

Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior

Crónica de Taller

Reseña de la Quinta Sesión del Taller Anual: Módulo Societario

Resumen de Tesis

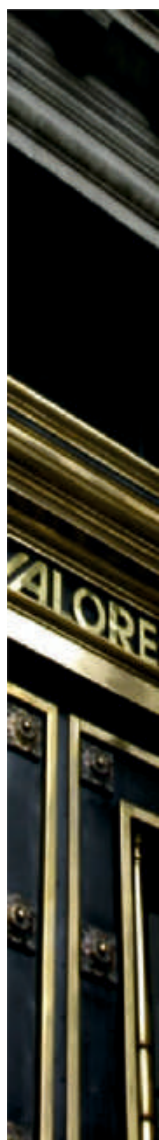
Tesis presentada por Nohelia Sadith Rivera Matias



TABLA DE CONTENIDOS »



02



05



07



11



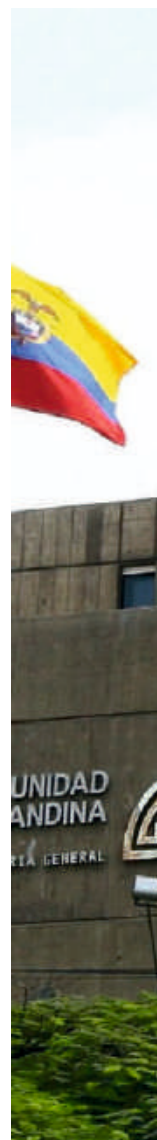
13



15



17



19

Artículo:

El compliance como mecanismo de generación de confianza a propósito de lo señalado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

02

Noticia del Mes:

Cuatro empresas más integrarán índice de buen gobierno de la Bolsa de Valores de Lima.

05

Entrevista:

Diálogo con el abogado Manuel André Calampa Villalobos.

07

Empresa:

Oasis club: Ejemplo de innovación y calidad.

11

Actualidad Normativa:

Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior.

13

Libro del Mes:

Para conocer el Derecho Financiero - Juan José Blossiers Mazzini.

15

Crónica de Taller:

Crónica del taller anual de Derecho Societario. Quinta sesión: Junta General de Accionistas..

17

Resumen de Tesis:

La indebida aplicación de los Reglamentos Técnicos como forma de protecciónismo y su impacto en el comercio del Perú como País Miembro de la Comunidad Andina.

19

COMPLIANCE



ARTÍCULO:

El compliance como mecanismo de generación de confianza: a propósito de lo señalado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Escribe: José Mauricio ALCEDO ARANA



El compliance como mecanismo de generación de confianza: a propósito de lo señalado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

La confianza hacia una empresa nos permite muchas veces decidir como usuarios si adquirimos o no los productos o servicios ofrecidos por aquella. En el caso de las entidades financieras, la confianza no solo es importante, sino el fundamento por el cual la dinámica de la intermediación financiera se sostiene y desarrolla. Recordemos que la intermediación financiera se define como aquel proceso mediante la cual una entidad financiera capta fondos de un agente superavitario para colocar los mismos en un agente deficitario. En tal sentido, debe existir una necesaria confiabilidad a las entidades financieras para que los agentes superavitarios decidan depositar sus ahorros en dichas entidades y los agentes deficitarios soliciten colocaciones o créditos sin inconveniente alguno. Es apropiado precisar que al estado le interesa que el sistema financiero funcione de la mejor manera y sea lo suficientemente confiable, ya que, por una parte, las entidades financieras mantienen un rol importante en el desarrollo económico del país y, por otra parte, dichas entidades operan con los ahorros del público, lo cual es un aspecto bastante sensible¹. Para tales efectos, lo señalado anteriormente se encuentra adecuadamente tutelado en nuestro marco constitucional (Constitución Política del Perú del año 1993) en el artículo 87, el cual detalla que “el estado fomenta y garantiza el ahorro. La Ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. (...)”.

Básicamente, la confianza a las entidades financieras recae en la manera en que estas son administradas y en la manera en que administran los recursos del público, para lo cual nuestro ordenamiento jurídico prevé una serie de normas prudenciales aplicables con la finalidad de preservar la estabilidad del negocio y solvencia de dichas entidades, y así mantener la confianza en el sistema financiero de parte de los usuarios. Cabe resaltar que una de las formas por las cuales se preserva la estabilidad de este negocio, que por cierto se encuentra también

regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,, es mediante una debida gestión de riesgos a los que se encuentra expuesta la misma entidad financiera por la naturaleza misma del negocio. Por ejemplo, el riesgo de crédito, liquidez, mercado, operativo, reputacional, de lavado de activos son algunos de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesto el negocio financiero. En tal sentido, una debida gestión de riesgos de parte de la entidad financiera impacta directamente en la forma de generar confianza al usuario.

En línea con lo mencionado, el 29 de abril de 2005, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria del Banco de Pagos Internacionales (Bank for International Settlements) emitió algunos alcances respecto de la importancia del “riesgo de cumplimiento y la función de cumplimiento en las entidades bancarias”, precisando que el “riesgo de cumplimiento” se define como aquel riesgo de sanciones legales y de pérdidas económicas producto del incumplimiento de la regulación aplicable a las entidades financieras que finalmente también puedan afectar su reputación y confianza, pues serán consideradas, al fin y al cabo, como entidades irresponsables². En tal sentido, por parte de las entidades financieras se generó la necesidad de gestionar adecuadamente el “riesgo de cumplimiento” por medio de una unidad que se especializara en la identificación de normas aplicables, análisis de las mismas e implementación de la regulación en los procesos de la entidad financiera con la finalidad de evitar contingencias legales que tengan como consecuencia sanciones y afectaciones reputacionales. Por su parte, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tomando como premisa lo señalado por el Comité de Supervisión Bancaria, mediante la Resolución SBS N° 8754-2011 que modificaba la norma de Gestión Integral de Riesgos de aquel entonces (Resolución SBS N° 37-2008), consolida e incorpora la figura del Oficial de Cumplimiento Normativo, el cual cuenta con nivel gerencial y designación efectuada por el directorio.

1. Merino 1997: 10

2. Basel Committee on Banking Supervision 2005: 7

El Oficial de Cumplimiento Normativo básicamente se encargará de “velar por el adecuado cumplimiento de la normativa que le sea aplicable a la empresa, tanto interna como externa”, mediante la dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo en caso resulte necesario.

Hoy en día, mediante el reciente Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos (Resolución SBS N° 272-2017), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha incluido una vez más las funciones del Oficial de Cumplimiento Normativo³, pero esta vez también alineadas a un “control interno sólido” que junto con la unidad de auditoría interna permitan coadyuvar las mejores prácticas relacionadas al buen gobierno corporativo, es decir, a todas aquellas prácticas que permitan mantener la transparencia en las gestiones administrativas de la entidad financiera. No obstante, no hay que perder de vista que, como bien señaló acertadamente el Comité de Basilea de Supervisión

Bancaria, “Compliance should be part of the culture of the organisation; it is not just the responsibility of specialist compliance staff. (...)” (El cumplimiento debe ser parte de la cultura de la organización, no es solo la responsabilidad del personal especialista en cumplimiento)⁴.

En conclusión, la práctica de cumplimiento normativo o compliance (como bien se denomina en el mundo anglosajón) es un mecanismo muy importante para mantener la confianza en las entidades financieras. A la fecha, el compliance no solo es una práctica aplicable a las entidades financieras, sino también a todas aquellas empresas que deseen generar una confianza adicional en el mercado en que se desarrollan. Ningún usuario va querer ser cliente de alguna empresa que no cumpla con las distintas regulaciones normativas que les resultan aplicables y que ponen en riesgo la estabilidad del negocio, mucho menos si se trata de una entidad del sistema financiero que administra los ahorros del público.



José Mauricio Alcedo Arana

Abogado titulado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) especializado en Regulación Financiera con diversas capacitaciones y experiencia laboral en dicha materia. Actualmente, se desempeña como Analista Legal de Cumplimiento Normativo del Banco Interamericano de Finanzas y como miembro del Consejo Directivo del Comité de Cumplimiento Normativo de Asociación de Bancos del Perú (ASBANC). Anteriormente, fue adjunto de cátedra del Curso de Regulación Financiera en la facultad de derecho de la UPC.

3. Importante distinguir entre figuras como Oficial de Cumplimiento (encargado de temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) y Oficial de Gestión de Conducta de Mercado (encargado de temas relativos a la adecuada gestión de conducta de las entidades financieras frente a los usuarios).

4. Basel Committee on Banking Supervision 2005: 7



NOTICIA DEL MES:

Cuatro empresas más integrarán Índice de Buen Gobierno de la Bolsa de Valores de Lima

Escribe: Liseth Alison CASTAÑEDA HUAMANI



Cuatro empresas más integraran Índice de Buen Gobierno de BVL

Palabras clave:

Índice, liquidez, indicador, capitalización, bursátil.

Keywords:

Index, liquidity, indicator, capitalization, stock market.

Resumen: El índice de Buen Gobierno Corporativo es un indicador estadístico cuyo objetivo es reflejar el comportamiento de los precios de una cartera, la cual esta compuesta por las acciones mas representativas de empresas que cumplan con los principios de Buen Gobierno, y que tengan un nivel de liquidez que establece la Bolsa de Valores de Lima, el indicador se obtiene en base a la capitalización bursátil de los free float de las acciones que son ajustados por un buen gobierno corporativo.

La Bolsa de Valores de Lima junto a EY Perú anunciaron este 11 de julio la integración de cuatro empresas, se suman Engie Energía, InRetail, IFS y Rimac Seguros y Reaseguros. Ahora serán diez las firmas que conformen el Índice de Buen Gobierno Corporativo de la BVL para el periodo de 2018-2019.

El reconocimiento se viene otorgando durante 11 años consecutivos a las empresas que realizan las mejores prácticas de buen gobierno corporativo en el país.

Actualmente son 10 empresas las cuales lo conforman y conjuntamente tienen una capitalización bursátil US\$ 18,130 millones, representando un 28% de la capitalización bursátil de la Bolsa de Valores de Lima, más de una cuarta parte del total.

Según las estadísticas, el índice S&P/BVL IBGC ha superado al Índice S&P/BVL Perú General en 5.8% anual, 3.3% anual, 6.4% anual en los últimos 5, 3 y 2 años respectivamente. En lo que va del 2018, la diferencia a favor del S&P/BVL IBGC es 3.9%.

Dentro de los beneficios de estas diez empresas, es el descuento del 90% en las tarifas de negociaciones de la BVL, la Superintendencia de Mercados de Valores y CAVALI.

El presidente de la Bolsa de Valores de Lima, Marco Antonio Zaldívar señaló: “El S&P/BVL IBGC muestra las empresas listadas en la BVL que mejor cumplen los estándares de gobierno corporativo en el Perú. Una herramienta sencilla y clara para los inversionistas para la toma de decisiones”.

Mientras Paulo Pantigoso, country managing partner de EY Perú, sostuvo que “cada vez es más difícil ingresar aun índice con acciones destacables en prácticas de buen gobierno corporativo, y La Voz del Mercado juega un rol importante en el proceso, pues rescata la percepción de los principales agentes del mercado de capitales sobre las empresas evaluadas”.

“Hoy son diez las empresas que componen la cartera del IBGC. En un futuro esperamos que sean muchas más. Como EY Perú, nuestro compromiso es ayudar a seguir avanzando en las buenas prácticas corporativas para contribuir a la

construcción de un mejor entorno de negocios”.

Cabe resaltar que los descuentos que realizan estas instituciones son con la finalidad de promover una mayor liquidez en las acciones de empresas con sólidas prácticas de gobierno corporativo y que forman parte del Índice de Gobierno Corporativo S&P/ BVL IBGC, y solo son aplicadas para las empresas que forman parte de este índice, las empresas miembro deben pasar por un riguroso proceso de validación, cuyas prácticas de gobierno son contrastadas en la encuesta La Voz del Mercado que EY realiza en asociación con la BVL que se realiza anualmente.

Además, el costo de negociación correspondiente a estas entidades pasará a ser 0.00755% o 0.75 puntos básicos: 0.00135% para la Superintendencia del Mercado de Valores, 0.0021% para la Bolsa de Valores de Lima y 0.004095% para CAVALI. Estas nuevas tarifas entrarán en vigencia el 01 de agosto del 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Las empresas cuyos valores forman parte del índice S&P/BVL IBGC se encuentran entre las más importantes del país y son muy relevantes para la actividad del mercado de valores peruano. Por ejemplo, alrededor del 43% de las miles de personas que invierten en bolsa negociaron al menos uno de dichos valores en el 2017, canalizan alrededor del 40% de la actividad de inversionistas institucionales extranjeros, y forman parte importante de los fondos de pensiones peruanos.

El Índice S&P/BVL IBGC está conformado actualmente por las acciones: Alicorp, BBVA Continental, Compañía de Minas Buenaventura, Cementos Pacasmayo, Credicorp, Ferreycorp, Engie Energía, InRetail, IFS y Rimac Seguros y Reaseguros.

Las intenciones de la Bolsa de Valores esta clara, ya que busca la integración de las mejores empresas que estén comprometidas con el buen gobierno a fin de contribuir con el desarrollo del mercado, brindando mayor rentabilidad a sus accionistas y menor riesgo posible, para ello se crean bases solidas para un mercado transparente y de calidad que brinden el mejor financiamiento de inversión al país.

3. Importante distinguir entre figuras como Oficial de Cumplimiento (encargado de temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) y Oficial de Gestión de Conducta de Mercado (encargado de temas relativos a la adecuada gestión de conducta de las entidades financieras frente a los usuarios).

4. Basel Committee on Banking Supervision 2005: 7



GRUPO RIPLEY



Manuel André Calampa Villaorduña

ENTREVISTA:

Diálogo con el abogado Manuel André Calampa Villaorduña

***Escribe: Gededich Milagros PELLON SOTELO
Eddy Yohana CAYETANO BALTAZAR***



Diálogo con el abogado Manuel André Calampa Villaorduña

Palabras clave:
Concurso -Derecho- Acreedores-Liquidez-Indecopi
Keywords:
Insolvency Law- Law -Creditors -Liquidity-Indecopi

“Parece pues que se ha introducido un remedio concursal que no es la liquidación de la empresa; el deudor solvente desde el punto de vista económico, en crisis por una situación de iliquidez, podrá acudir al expediente de suspensión de pagos, y conseguir acaso la continuación de la empresa por medio del convenio con los acreedores”.

Abogado egresado de la Universidad San Ignacio de Loyola con grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo por la Universidad Esan. Especialista en Derecho Concursal, de Consumo, Bancario, Financiero, Corporativo y Administrativo.

Ha participado en la elaboración de diversos proyectos de resolución y otros proveídos en el marco de procedimientos concursales preventivos y ordinarios (reestructuración y disolución y liquidación) de compañías pertenecientes a sectores económicos tales como minería, energía, construcción, transporte, manufacturas, agropecuario, servicios, comercio, entre otros.

- **¿En qué consiste el Derecho Concursal?**

Considero que debemos entender al Derecho Concursal como aquella disciplina jurídica, que regula la situación de insolvencia o iliquidez del empresario, sea este persona natural o jurídica, con la finalidad de generar un ambiente idóneo que permita a los acreedores la recuperación del crédito bajo reducidos costos de transacción a través de la reestructuración del patrimonio del deudor o, en su defecto, mediante la salida ordenada del mercado por parte del concursado.

Conocedores de su experiencia en la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, quisiéramos saber ¿Cuáles son las normas y facultades del Indecopi en materia concursal?

Al respecto, es oportuno precisar que laboré en la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi. Este es un órgano técnico de investigación y apoyo, cuya función, entre otras, es la de tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión de Procedimientos Concursales, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a la referida Comisión elementos de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia.

En cuanto a la aplicación del Derecho Concursal, deben saber que el Indecopi, a través de la Comisión de Procedimientos Concursales -primera instancia administrativa- y la Sala Especializada en

Procedimientos Concursales -en su calidad de segunda y última instancia administrativa- es la autoridad encargada de conocer y tramitar los procedimientos concursales regulados en la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

En ese sentido, el Indecopi se encargará de determinar si estamos ante una situación que amerita el inicio de un procedimiento concursal, verificar acreencias y reconocer acreedores, determinar la existencia de vinculación entre el deudor y sus acreedores, definir el orden de preferencia de los créditos, convocar a junta de acreedores, registrar a las Entidades Administradoras y Liquidadoras, entre otros.

Para realizar lo antes señalado, el Indecopi, a través de la Comisión de Procedimientos Concursales o la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, no solo recurrirá a las prerrogativas determinadas en la ley de la materia, sino que adicionalmente, cuenta con las facultades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - y el Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, las cuales le permite, entre otros, realizar investigaciones e inspecciones, así como efectuar requerimientos de información.

No obstante lo antes señalado, es preciso indicar que, la aplicación del Derecho Concursal no solo se circunscribe al ámbito administrativo, esto es, procedimientos tramitados ante una Autoridad Administrativa como el Indecopi, sino también a procesos tramitados ante el Poder Judicial, como son los supuestos de declaración de ineficacia de los actos de disposición del deudor concursado.

- **Entre los alumnos se cree que el derecho concursal es muy complicado, lo más parecido, por usar una comparación a un “laberinto jurídico”, por decirlo de algún modo. ¿Cuál es su opinión sobre el tema?**

Considero que el Derecho Concursal contiene cierto grado de dificultad inherente a la materia que regula, esto es, la situación de insolvencia o iliquidez empresarial. Sin embargo, este no es el único

- factor para hacer complicado el tema, pues el “laberinto” se origina gracias a las distintas clases de relaciones que sostuvo, sostiene y sostendrá, el sujeto en crisis, las mismas que a su vez se encuentran reguladas por otras disciplinas jurídicas, las cuales si bien en muchos casos pueden coincidir, también se pueden contraponer.

En el marco de un procedimiento concursal, por ejemplo, pueden apersonarse diversos acreedores, los cuales podrían alegar tener derechos de crédito derivados de contratos civiles, laborales, títulos valores, ordenes de determinación, sentencias judiciales, actos administrativos, responsabilidad extracontractual, alimentos, entre otros. Asimismo, a fin de determinar el orden de preferencia del acreedor podríamos recurrir al Código Civil, a la Ley de Títulos Valores o incluso a la Ley de la Garantía Mobiliaria.

- ¿Cuál cree que sea el motivo por el cual son pocos los abogados que se dedican al Derecho Concursal?

En mi opinión, el factor determinante es la poca frecuencia con la que ocurren crisis empresariales de gran magnitud. Ello aunado a una economía que crece todos los años hace que el nicho de mercado sea pequeño.

- ¿Cuáles son las situaciones más frecuentes donde se aplica el Derecho Concursal?

En la actualidad, un procedimiento concursal puede iniciarse a solicitud del propio deudor o a solicitud de un acreedor o de un grupo de acreedores y puede estar destinado a la reestructuración del patrimonio del deudor o, en su defecto, a la disolución y liquidación del mismo.

Según los últimos datos estadísticos publicados por el Indecopi, la mayoría de procedimientos concursales se inician a solicitud de acreedores que buscan recuperar sus créditos a través de la disolución y liquidación del patrimonio del deudor concursado; el cual, en el último año, pertenece al sector inmobiliario y de la construcción. Esto no ha de extrañarnos si recordamos los últimos escándalos relacionados con empresas pertenecientes a

en el sector financiero.

- ¿Cómo se relaciona el Derecho Concursal con el Derecho Corporativo?

Considero que si podemos encontrar algún punto de conexión entre el Derecho Corporativo y el Derecho Concursal, este lo hallaríamos alrededor de la figura del deudor concursado, en tanto que la mayoría de deudores sometidos a concursos son grandes empresas o corporaciones, las cuales son objeto de estudio del Derecho Corporativo.

Ello se debe a que la lógica de regular situaciones de concurso encuentra asidero en la preocupación que la crisis empresarial generada en un agente de mercado determinado pueda trasladarse del concursado a otros agentes, en perjuicio de estos últimos y del propio mercado.

En ese sentido, las crisis que deberían ser materia de regulación son las de aquellas grandes empresas o corporaciones; pues estas cuentan, en la mayoría de los casos, con muchos más acreedores a quienes trasladar los efectos de la crisis, a diferencia de las micro o pequeñas empresas, las cuales trasladarían dicho efectos de su crisis a un grupo diminuto de stakeholders.

- ¿Cree usted que el Derecho Concursal es una herramienta útil para las startups?

No creo que lo sea. En mi opinión, si bien desde una perspectiva legal es posible que alguna startup solicite su inicio de concurso o este sea solicitado por algún acreedor, lo más probable es que en la realidad este procedimiento no se inicie o, en caso se aperture, concluya de manera prematura en atención a la causal de inexistencia de concurso de acreedores.

Las startups son empresas de capital pequeño que se encuentran en una edad temprana de creación, las cuales se enfocan en la innovación y en el desarrollo de nuevos productos o servicios en base al uso de tecnologías, en la mayoría de los casos. Sin embargo; a diferencia de una Pyme, las startups son negocios que buscan obtener un rápido crecimiento, operan con costos mínimos comparados a las empresas tradicionales, destinan sus

ingresos generalmente a la contratación de profesionales más que invertirlos en activos fijos.

Siendo ello así, en caso de someter a una startup a un procedimiento concursal los acreedores estarían realizando una inversión en venture capital mucho más riesgosa de lo habitual, pues tenemos al frente a una empresa con un patrimonio pequeño que no cuenta con activos de mucha valía que respalden sus obligaciones, que opera en un entorno de incertidumbre continuo -que motiva que la gran mayoría de estos emprendimientos fracasen en los primeros meses de creación- y que, adicionalmente, se encuentra en una situación de insolvencia o iliquidez.

El riesgo de crédito inherente a la operación es sumamente alto, pues no solo adolece de activos suficientes que respalden sus obligaciones, sino que no existe certidumbre respecto a los flujos del negocio; en ese sentido no existen incentivos suficientes.

- En su experiencia, ¿considera que las empresas peruanas tienen oportunidades para su crecimiento?

Considero que sí. El Perú es un país que cuenta con una gran capacidad económica y financiera; sin embargo, el empresario debe saber que el crecimiento no se produce por sí solo. Es necesario que tome acción en los distintos ámbitos de la compañía.

Siendo ello así, desde una perspectiva legal, el empresario debe saber que para lograr crecimiento sostenible es necesario que se formalice. La realidad señala que el 70% de la economía es informal. Puede ser que no existan los incentivos suficientes para dar el paso hacia la formalidad, pero lo cierto es que con el devenir del tiempo y la nueva regulación laboral y tributaria, esa brecha se va acortar. Si el empresario no se encuentra formalizado en el momento que esto ocurra, es muy probable que sea encontrado responsable administrativa o penalmente y con ello no exista crecimiento por parte de su empresa o, en su defecto, esta se extinga.

- ¿Cómo aplicaría usted la tecnología en el Derecho moderno?

En mi opinión, la tecnología debe estar al servicio de las necesidades humanas haciendo que aquellas actividades que en un inicio que no eran posibles, en atención al estado de la ciencia,

se puedan materializar y que aquellas otras que se venían realizando, se ejecuten de una manera más eficiente.

En ese orden de ideas, en el ámbito del Derecho, la tecnología es sumamente importante para reducir costos transaccionales, pudiendo utilizarse para romper las barreras de la distancia para efectos de la presentación de documentos, en la realización de audiencias o diligencias a distancia, en la forma de almacenar y acceder a los expedientes, en la notificación de las resoluciones, en la verificación de requisitos que se encuentren en bases de datos de carácter público, entre otras.

Al respecto, es bastante resaltante la labor del Indecopi en ese campo, quienes a la fecha vienen desarrollando un programa denominado “Indecopi Digital”, el cual está integrado por diversas herramientas tecnológicas que permiten que los clientes internos y externos de la entidad accedan de manera más rápida a la información y puedan realizar trámites a distancia.

- Cuando usted era estudiante ¿Cuál era la perspectiva del Derecho Concursal? ¿Era la misma que se tiene ahora o ha cambiado?

Definitivamente ha cambiado. Cuando era estudiante se hablaba de la posibilidad de contar con un Sistema Concursal que no se vea distorsionado por procedimientos concursales iniciados en atención a mandatos judiciales (artículo 692-A del Código Procesal Civil), de la pertinencia de la participación en el procedimiento concursal de aquellos acreedores que contaban con créditos prescritos, si el carácter irreversible de la disolución y liquidación declarada por la Autoridad Concursal se condice con el objetivo y finalidad de la Ley General del Sistema Concursal, si los requisitos establecidos para las entidades administradoras y liquidadoras, así como sus representantes, eran suficientes o adecuados, entre otros.

En la actualidad el debate se cieme sobre la necesidad de desapoderar a los representantes del deudor concursado desde la publicación de la situación de concurso, sobre si la ineficacia de los actos de disposición del deudor concursado deberían ser analizados en sede judicial o en sede administrativa, sobre la necesidad de contar con normativa especial que regule la situación de insolvencia e iliquidez de Personas No Empresarios.



OASIS CLUB

¡ Marca exclusiva para caballeros !

EMPRESA:

Oasis Club : Ejemplo de innovación y calidad

*Escribe: Andres Matsusuke MATAYOSHI
COLLAZOS*



Oasis Club : ejemplo de innovacion y calidad

Palabras clave:
Calidad-seriedad-buen trato
Keywords:
Quality-seriousness-good deal

Resumen: Entrevista a Martin Ignacio Cruzado, Gerente General de Oasis club. Martin es un emprendedor, el cual hace dieciocho años vio el gran potencial de gamarra cuando aun no era el gran emporio que actualmente es. **“hace dieciocho gamarra no era lo que es hoy en día, no había muchos talleres ni afluencia de clientes, era un gran reto.”** recuerda sobre sus inicios. Teniendo estudios en Matematica pura en la universidad Nacional Mayor de San Marcos, diversos cursos de finanzas, hasta la actualidad continuamente sigue capacitándose en nuevas tendencias en moda y maketing.

Oasis club nació hace dieciocho años un cinco de Junio, siendo su rubro el textil, abriendo su primera tienda en el centro comercial sr de chacos ubicado en el emporio comercial de gamarra, actualmente cuenta con dos tiendas, es un empresa la cual continuamente busca diseños nuevos que marquen tendencia yendo de la mano del uso de algodón cien por ciento peruano, ya que la calidad es uno de sus lemas.

Hace quince años lazaron su primera colección de polos camiseros, eran solo veintiséis, sin embargo con el pasar del tiempo y siempre atentos al requerimiento de sus clientes comenzaron a confeccionar polos y camisas, en la actualidad confeccionan hasta treinta mil prendas al año.

Su producto llega a casi todos los departamentos del Perú y teniendo compradores en el extranjero en países como Bolivia, Ecuador y Chile. Buscando posicionarse en el mercado peruano a tenido presencia como auspiciador de diferentes producciones en programas de televisión nacional como “ Néctar en el Cielo” “Al fondo hay sitio” “ Los del solar” donde los protagonistas usaban modelos exclusivos de Oasis. Además incursionaron en el cine nacional proporcionando vestuario para la película nacional “Perro Guardián”. Oasis club ah recibido diversos premios entre ellos premio a empresa destacada en el años 2012 entregada por el círculo de periodistas del Perú. Premio internacional a la calidad empresarial en los años 2008 y 2010 otorgador por la corporación internacional de comercio de los Países Andinos

• ¿Cual es la visión que tiene Oasis club?

Ser una empresa que marque tendencia en el mundo de la moda peruana, demostrar que la calidad de las prendas que confeccionamos puede ser comercializado en cualquier mercado ya sea nacional o internacional.

¿Actualmente el E-commerce es una tendencia, oasis sigue esa tendencia?

Actualmente contamos con una pagina web en la cual mostramos nuestro producto, también por la red social de Facebook la pagina de la marca continuamente sube fotos de los nuevos modelos que sacamos, por ese medio nos contactan clientes del ámbito nacional

nacional e internacional, comprando al por menor y mayor, el comercio virtual es el futuro y yo creo fielmente en ello. Esperamos en un futuro implementar una mejor plataforma para ir aumentando las ventas por estos medios.

• ¿Oasis cuenta con dos locales actualmente, piensa abrir nuevos locales?

El costo del metro cuadrado en gamarra es muy elevado casi irreal, por ello mas que abrir nuevos locales pensamos en seguir fortaleciendo nuestro comercio por medios electrónicos, el cual nos esta dando resultados muy positivos.

• ¿Siente que el estado por medio de sus instituciones les brinda las facilidades para desarrollarse?

El estado así como da herramientas para desarrollarnos también nos exige, un ejemplo es la SUNAT, yo pago mis impuestos y tengo todo en regla pero continuamente vienen a exigirme no los culpo por eso, están en todo su derecho pero a los informales ni los mira, eso desalienta mucho a formalizarse. Por otro lado tenemos a PromPeru que continuamente brinda cursos para capacitarnos sobre como exportar, uniformidad de la marca, atención al publico y todo lo referente a mejorar la marca, también hace un tiempo lanzo un programa muy interesante llamada “la ruta exportadora” la cual me a ayudado mucho en mi crecimiento en el exterior.

• ¿Los comerciantes informales que existen en gamarra son un problema para los emprendedores?

Los comerciantes informales que hay en gamarra es un problema que lleva año a año creciendo , los comerciantes informales no pagan impuestos, usan la calle como su local de venta y traen productos de una dudosa calidad lo cual les permite vender productos a un bajo costo, lo cual nos pone a los formales en una desventaja ya que nosotros al pagar impuestos, alquilar un local, siempre tratando de tener un margen de calidad y contratar trabajadores, no nos permite vender nuestros productos a un precio igual o menor que los comerciantes informales, ello genera una clara desventaja en los precios que podemos ofertar y por ello dificultando el emprendedor que recién inicia.



ACTUALIDAD NORMATIVA:

Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior

Escribe: Gerardo Manuel PAJARES GAMARRA



Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior

Con fecha, 18 de julio de 2018, ha sido publicado en El Peruano el Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior - Res. SMV 022-2018-SMV/01 (el “Reglamento”), cuyas disposiciones más importantes son las siguientes:

- El Reglamento alcanza a los fondos del exterior de naturaleza similar a los fondos mutuos regulados por la Ley del Mercado de Valores y que estén bajo la supervisión de una autoridad competente del exterior en el marco de un proceso de integración y bajo el principio de reciprocidad. No es necesaria la inscripción de dichos fondos en el RPMV (Art. 1).
- Para que un fondo del exterior sea reconocido para su distribución en el país debe cumplir con lo siguiente: i) Ser vehículos de inversión colectiva y de capital abierto; y, ii) El Operador (administrador del fondo del exterior) debe estar constituido en uno de los países reconocidos por la SMV y estar supervisado por la entidad competente de dicho país (Art. 3).
- Previo a la distribución de un fondo del exterior, el Distribuidor debe comunicar a la SMV el nombre de dicho fondo y el de su Operador. La SMV difundirá en su página web la relación de fondos del exterior que serán objeto de distribución (Art. 3).
- El reconocimiento de un fondo del exterior permite que se pueda distribuir dicho fondo en el país, debiendo realizarse necesariamente a través de un Distribuidor (Art. 4).
- El Distribuidor es responsable por la colocación y promoción de las participaciones de los fondos del exterior que ofrezca en el país y debe velar por que estos cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento. En caso dichos fondos dejen de cumplir con tales requisitos, debe suspender su distribución y comunicarlo inmediatamente a la SMV (Art. 5).
- El Distribuidor de fondos del exterior debe mantener por un plazo no menor a 10 años la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento (Art. 6).
- En caso el Distribuidor reciba instrucciones de uno de sus clientes para adquirir participaciones de un fondo del exterior, éste deberá recabar de manera previa una Declaración Jurada del Cliente, la cual se encuentra como anexo del Reglamento. El Distribuidor debe mantener en sus oficinas o a través de medios electrónicos el Prospecto Simplificado o documento equivalente del fondo del exterior que ofrezca (Art. 6).
- Los fondos del exterior reconocidos en el Perú se rigen por la legislación aplicable del país en el que hayan sido autorizados, no siendo la SMV la competente para atender reclamos o denuncias de los partícipes, salvo los relacionados con la distribución de los fondos del exterior realizados por el Distribuidor (Art. 7).
- La SMV podrá disponer que el Distribuidor suspenda la distribución de fondos del exterior si toma conocimiento de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la protección de los inversionistas. Dicha decisión se difundirá en la página web de la SMV (Art. 7).
- Mediante Resolución de Superintendente se determinarán los países cuyos fondos pueden ser distribuidos en el país (Única Disposición Complementaria Final).
- A partir del 01 de noviembre de 2018, solo podrán distribuirse en el Perú los fondos del exterior de corto y muy corto plazo. Los demás tipos de fondos del exterior podrán distribuirse en el Perú a partir del 01 de marzo de 2019 (Única Disposición Complementaria Transitoria).



LIBRO DEL MES:

Para conocer el Derecho Bancario
Autor: Juan José Blossiers Mazzini

Escribe: Marcia Verónica ANTÓN PÉREZ



Para conocer el Derecho Bancario

Juan José Blossiers Mazzini

El Derecho Bancario es hoy una de las ramas más interesantes del quehacer jurídico, pues no solo abarca los temas de derecho público, como la supervisión de actividades de intermediación financiera, sino la protección de los usuarios o clientes y temas de derecho privado como la organización, la constitución de las empresas de operaciones múltiples (Bancos, Financieras, Cajas, Edpymes, entre otras).

Para efectos prácticos debemos entender por bancos a toda empresa que realiza intermediación financiera de forma autorizada por la SBS, su regulador, de ahí la importancia de su supervisión y procurar la disminución de la asimetría de la información entre bancos y clientes, el tema de lavado de activos, así como el soporte del equilibrio de una economía sana en un mercado de libre competencia. Es así que una vez más el Profesor BLOSSIERS nos presenta su octavo libro denominado: "Para conocer el Derecho Bancario", Editorial Lex & Iuris, 445 páginas, nos muestra a través de sus páginas en forma ordenada y sistemática los temas que todo interesado en el derecho bancario debe recorrer, con un lenguaje claro y sencillo, utilizando para tal fin lo que se propone el autor: hacer que el libro sirva como guía no sólo a los abogados especializados en el tema sino también a estudiantes y profesionales de otras especialidades.

Se destaca el hilo conductor de la narración dividida en 18 capítulos, iniciando en el capítulo primero sobre los antecedentes de la moneda y el dinero, el capítulo segundo sobre los patrones monetarios, continuando con el capítulo tercero sobre las funciones de la moneda.

Luego continúa con las instituciones financieras y la bancarización capítulo cuarto, el capítulo quinto desarrolla sobre el derecho bancario y el sistema financiero, el capítulo sexto sobre los mecanismos de protección del ahorrista, en el capítulo siete se introduce la problemática del secreto bancario, así como en el capítulo ocho y nueve nos habla sobre el encaje bancario y el fondo de seguro de depósitos en caso de quiebra de instituciones

financieras. Continúa el capítulo diez con la creación de entidades bancarias, el capítulo once trata sobre las operaciones activas, el capítulo doce sobre las operaciones pasivas con los clientes, el capítulo trece sobre las comisiones de confianza.

Uno de los principales temas desarrollados en las cátedras de derecho bancario es el concepto y diferenciación entre operaciones pasivas, operaciones activas de los bancos, la verdadera dimensión de la "intermediación financiera" correctamente definida fijando una posición doctrinaria.

Por otro lado también trata en forma singular la supervisión bancaria y las normas del Comité de Basilea I, II, III y su rol e impacto en su debida aplicación.

Debemos destacar que con acierto el Profesor Blossiers Mazzini, no deja de lado otros temas, de singular importancia como la organización, disolución y liquidación de bancos, la regulación del agente financiero del estado: el Banco de la Nación (BN), la banca de segundo piso con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y las entidades reguladoras autónomas constitucionalmente como la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y el Banco Central de Reserva (BCR) donde el autor nos habla con conocimiento de causa pues labora varios años allí.

Consideramos idónea, la inclusión de los delitos bancarios y financieros, ya que el derecho penal es la rama del derecho relacionada con todo el quehacer humano y la actividad bancaria no es la excepción.

Finalmente y no por ello menos importante anexa un completo rol de los bancos del sistema señalando sus directivos, las sucursales de bancos extranjeros que operan en el Perú y sus representantes. Es por ello que recomendamos su lectura cuidadosa con entusiasmo, pues consideramos que "Para Conocer Derecho Bancario" es de real utilidad y compendia los principales temas de derecho bancario imprescindible para el experto y el estudioso en temas corporativos.



GDC

Taller Anual

Módulo Societario

Ponente: Lisbeth Paola Delgado Anderson

CRÓNICA DEL TALLER:

**Crónica del taller anual de Derecho Societario
Quinta sesión: Junta General de Accionistas**

*Escribe: Cesar Antonio ESTANIS
GARGUREVICH*



Crónica del taller anual de Derecho Societario

Quinta sesión: Junta General de Accionistas

El 23 de junio del presente año, se realizó la quinta sesión del taller anual del Módulo Societario, con el tema: “Junta General de Accionistas”, expuesto por la abogada Lisbeth Paola Delgado Anderson, donde tocó los aspectos más básicos de la Junta General de Accionistas, proponiendo ejemplos para su mayor comprensión.

La sesión comenzó dándose ciertas aclaraciones en cuanto a los Órganos de una Sociedad, distinguiendo así a la Junta General de Accionistas (JGA) y a la Administración de la Sociedad (en donde se encuentra el Directorio y la Gerencia). Tocando así el primer punto y centro de la ponencia (JGA).

La ponente nos explica a detalle sobre que es una JGA, describiéndonos a esta como un órgano supremo de la sociedad integrado por todos sus accionistas, que se reúnen para deliberar y tomar decisiones sobre asuntos de su competencia, mostrándonos así, sus principales características: tiene que ser debidamente convocada por la administración de la sociedad, es ordenado por la ley y el estatuto de la sociedad, es solicitado por los accionistas (a través de su derecho a solicitar una junta), debe contar con un lugar en donde se celebra la junta y debe ser presidida por presidencia y el cargo de secretaría ocupado por el gerente general, salvo excepciones que se deciden en junta.

Luego, la ponente nos explica un punto fundamental: EL DERECHO DE ASISTENCIA Y CONDICIÓN DE ACCIONISTA EN LA JGA. Este Derecho de Asistencia es para titulares de acciones con derecho a voto – Inscritas en el libro de matrícula de acciones con una anticipación no menor de dos días de la celebración de la junta. Se admite la participación de Directores y Gerentes Generales con voz, pero sin voto. En el Estatuto / Junta General / Directorio se pueden disponer asistencia de funcionarios, profesionales y técnicos para asuntos sociales. Ello es con el fin de determinados aspectos técnicos o legales, según sea el caso. Mención al art 84 de la LGS.

De todo lo antes expuesto por la ponente, toca un punto clave: Tipos de juntas. Se hace mención a dos tipos de Juntas:

- Junta Obligatoria Anual: Gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior; aplicación de las utilidades; elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución; designación de auditores externos y demás asuntos.

- Otras atribuciones de la Junta: Remover y designar miembros del directorio; modificar estatuto; aumentar o reducir el capital

social; emitir obligaciones; disponer investigaciones o auditorías; acordar reorganización societaria y otros asuntos.

Luego se habló acerca de la convocatoria:

- JUNTA OBLIGATORIA ANUAL: debe haber una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. Demás casos, no menor a tres días. Contiene el Lugar, día, fecha, hora y agenda. También podrá contener la segunda convocatoria, sino debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión. No se pueden tratar otros asuntos que no se hayan referido en la agenda, salvo excepciones.
- JUNTA UNIVERSAL: se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

De todo lo antes explicado, la ponente paso a hablar acerca del Quorum, que es determinado por el número de acciones, capital o miembros, se establece al inicio, luego de verificado, la junta queda debidamente instalada, dejando en claro la diferencia entre Quorum y Mayoría.

También señala los tipos de Quorum en la JGA (Simple y Calificado) para la primera convocatoria y segunda convocatoria. Detallando que el estatuto puede establecer quórum y mayorías superiores a los antes señalados, pero nunca inferiores.

Posterior a la explicación del Quorum y de las Mayorías, la doctora explico acerca del Derecho de Información (derecho del accionista para ejercer un control social) y sus excepciones. Se habló también del aplazamiento de la junta, en donde no importa el número de reuniones porque la junta es única, además, la solicitud de los accionistas que representen al menos 25% de acciones suscritas con derecho a voto.

La sesión culmina con la explicación de las actas y de la impugnación de acuerdos, usando ejemplos, donde los participantes aprovecharon para hacer sus respectivas preguntas respecto al tema expuesto en la sesión.



RESUMEN DE TESIS:

“La indebida aplicación de los Reglamentos Técnicos como forma de proteccionismo y su impacto en el comercio del Perú como País Miembro de la Comunidad Andina”

Escribe: Nohelia Sadith RIVERA MATIAS



“La indebida aplicación de los Reglamentos Técnicos como forma de proteccionismo y su impacto en el comercio del Perú como País Miembro de la Comunidad Andina”

Palabras clave:

reglamentos técnicos - barreras no arancelarias - restricción - comercio - proteccionismo - afectación de exportaciones - vulneración normativa andina

Keywords:

technical regulations - non-tariff barriers - restriction - trade - protectionism - export damage - violation of Andean regulations

La presente tesis brinda un análisis de cómo los reglamentos técnicos¹ son utilizados indebidamente, - cuando no cumplen con los objetivos legítimos de: moralidad pública, seguridad nacional, protección de la vida o salud humana, animal o vegetal, defensa del consumidor, protección al medio ambiente, establecidos en el marco de los acuerdos internacionales, en este estudio enfocándonos en la Comunidad Andina- como forma de proteccionismo no sólo por los países desarrollados sino también por países en vías de desarrollo.

Para ello, se determina que si bien los aranceles en los últimos años se han visto reducidos y hasta eliminados en los tratados de libre comercio logrando una apertura y un mayor intercambio comercial, hoy en día algunos países utilizan e implementan barreras no arancelarias que se ven revestidas de reglamentos técnicos a fin de proteger sus mercados y reducir el intercambio comercial entre países.

De modo que, para constatar lo anterior se desarrolla el caso de Ecuador, que a través de la Resolución 116 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) vigente desde el año 2013, establece requisitos adicionales para la importación de mercancías sujetos a reglamentos técnicos que trae como resultado el decrecimiento de nuestras exportaciones hacia el mercado ecuatoriano.

En la presente tesis para verificar tal decrecimiento se realiza un análisis estadístico que demuestra que: i) actualmente existen 1621 partidas arancelarias sujetas a reglamentos técnicos ecuatorianos las cuales representan el 53% del total de las exportaciones peruanas al Ecuador, por lo que se afirma que los reglamentos técnicos ecuatorianos tienen una alta incidencia en nuestras exportaciones, y; ii) realizando una comparación entre el año 2012

(antes de la vigencia de la Resolución 116) al año 2016, nuestras exportaciones se redujeron en un 30%.

Por otro lado, Perú y Ecuador al ser parte de la Comunidad Andina se rigen por Decisiones (en el presente caso referidas a Reglamentación Técnica) que tienen carácter supranacional y fuerza vinculante, sin embargo Ecuador incumplió el marco comunitario andino y estableció a través de la Resolución 116 restricciones al comercio, tal y como también lo afirmará la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

No obstante, aún con el pronunciamiento de ambas instancias, la Resolución 116 sigue vigente, lo que demuestra que existe una falta de eficacia de las resoluciones de la Secretaría General, así como de las sentencias del Tribunal de la Comunidad Andina -a pesar de que tengan carácter vinculante y supranacional- toda vez que los países comunitarios en la práctica simplemente no acatan lo establecido en dichas resoluciones.

Por lo que, apelando al análisis exegético esta tesis busca aportar lo siguiente: i) para mejorar la efectividad del sistema sancionatorio de la Comunidad Andina, se propone establecer la aplicación de medidas sancionatorias de carácter pecuniario, ii) se presenta una propuesta de modificatoria a la Decisión 562 de la Comunidad Andina sobre Reglamentos Técnicos iii) establecer políticas de difusión sobre las acciones que puede adoptar el Estado Peruano frente a la indebida aplicación de reglamentos técnicos; todo ello con la finalidad de enfrentar esta tendencia regulatoria dada por otros países (cómo el Ecuador) que buscan supuestamente la protección de los ciudadanos, pero que a la larga sólo restringe el libre comercio, perjudicando así a sus propios ciudadanos y el comercio de países hermanos como el nuestro.

1.Reglamento Técnico, en el lenguaje de la Organización Mundial de Comercio, es el documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.



GDC

GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

MIEMBRO FUNDADOR:

Gerardo Manuel Pajares Gamarra

DIRECTOR ACADÉMICO

Jhon Edward Orbezo Rivera

EDICIÓN DEL BOLETÍN

Brian Manuel Casabona Molina

¡Síguenos en ...!



GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO UNFV



GDC - UNFV



GDC.TALLERES@GMAIL.COM